

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0714/2013

La Paz, 28 de marzo de 2013

VISTOS

La solicitud de fecha 21 de diciembre de 2012, mediante la cual la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, representada por el Sr. Jorge Enrique Patiño con Cedula de identidad No. E-0045669, presentó ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, su solicitud de Certificado GRACO para el equipo 127 para la perforación del Bloque Mamore, pozos: PALOMA-A8, SURUBI NOROESTE-5H, SURUBI-D5, SURUBI BAJO-112 H, SURUBI BLOQUE BAJO-113.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para obtener su Certificado GRACO.

Que, en fecha 15 de marzo de 2013 se realizó inspección técnica a las instalaciones de la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, Ubicada en el bloque Mamore Equipo 127 – Paloma 8, en la Localidad de Entre Ríos, Departamento de Cochabamba, por lo que mediante informe GRACO 038 DCD 0713/2013 de 27 de marzo de 2013, se concluye que la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, cumple con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, por lo que recomiendan que se emita el acto administrativo correspondiente para la otorgación del certificado GRACO.

Que, asimismo, el Informe DJ 0409/2013 de 28 de marzo de 2013, concluyo que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH No. 0759/2012 de 17 de abril de 2012, recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**.



Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, representada legalmente por el Sr. Jorge Enrique Patiño con Cedula de identidad No. E-0045669, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, para el equipo 127 para la perforación del Bloque Mamore, pozos: PALOMA-A8, SURUBI NOROESTE-5H, SURUBI-D5, SURUBI BAJO-112 H, SURUBI BLOQUE BAJO-113.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene vigencia hasta el 14 de marzo de 2014, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante.

TERCERO.- La empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

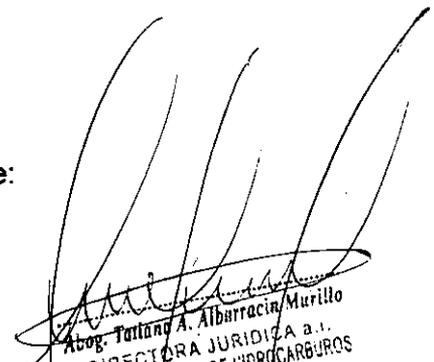
CUARTO.- La empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha de 17 de abril de 2012, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

